

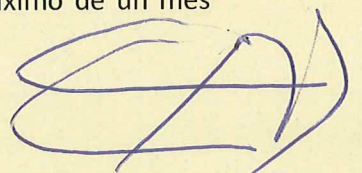
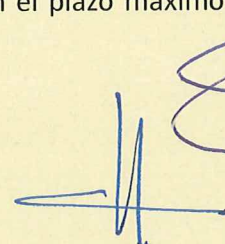
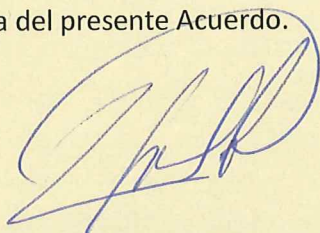
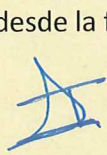
ACTA DE FIRMA DEL VI ACUERDO SOBRE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES

En Madrid, siendo las 11 horas del día 26 de noviembre de 2020, reunidas en la sede de la Fundación SIMA-FSP, las representaciones de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), de la Unión General de Trabajadores (UGT), de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).

MANIFIESTAN

- I. Que las Organizaciones antes indicadas ostentan la representatividad exigida en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET), a efectos de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la citada norma legal.
- II. Que este Acuerdo sobre materias concretas se suscribe al amparo del artículo 83.3 del ET, antes citado, con eficacia general y directa para todas las empresas y personas trabajadoras y sus respectivos representantes, correspondientes a los ámbitos de actuación incluidos en el mismo.
- III. Que tras la experiencia acumulada con los sucesivos Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos laborales se ha considerado conveniente dar un paso más en la promoción de estos sistemas, introduciendo cambios relevantes para dotarlos de mayor operatividad. Así, entre otras cuestiones:
 - o Por primera vez, se hace un llamamiento a la autonomía colectiva, tanto para la promoción de la negociación como para prevenir las controversias, a petición de ambas partes.
 - o Se ha considerado oportuno extender el ámbito personal de este Acuerdo, previa adhesión, a las empleadas y empleados públicos de la Administración General del Estado y demás entidades de derecho público de ellas dependientes, para la solución de sus conflictos colectivos. Del mismo modo, a las personas trabajadoras autónomas económicamente dependientes en las controversias colectivas derivadas de sus acuerdos de interés profesional.

- Se incorporan novedades en la gestión de los procedimientos específicos en los supuestos de huelga para dar una oportunidad real a la mediación.
 - Se fortalece la lista de las personas que median a través de un modelo formativo común, en el que se aspira a avanzar con el resto de organismos autonómicos. Asimismo, también se articulan vías para agilizar la designación, facilitando la mediación unipersonal y criterios para los casos de recusación, todo ello en aras de la necesaria neutralidad y del aumento de la confianza de las partes en el sistema.
 - Se propugna un código ético de conducta para la mediación y el arbitraje como eje sobre el que se asienta la actuación de las personas que ejercen una labor fundamental, como es la solución autónoma.
- IV. Que este Acuerdo se suscribe con vocación de servir de referencia a los distintos sistemas de solución autónoma de conflictos laborales que pudieran acordarse a nivel autonómico, sectorial, de empresa, grupo de empresas o empresas vinculadas.
- V. Que los firmantes del Acuerdo, sin perjuicio del respeto a la libertad de negociación, se comprometen a promover que en los distintos acuerdos la regulación de estos procedimientos se fundamente en los principios básicos que informan el sistema en el VI ASAC, con el fin de dotar de homogeneidad al sistema en su conjunto; lo que facilitará la labor de empresas y personas trabajadoras y de los operadores jurídicos en la tarea de aproximar las posiciones entre las partes, partiendo de los intereses comunes en las materias de índole colectivo.
- VI. Que la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo queda mandatada para avanzar en los aspectos novedosos de este VI ASAC, con todas las adaptaciones que fueran necesarias, incluyendo los aspectos relativos a la actuación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje para el impulso de la negociación con carácter preventivo, la formación de las personas que van a desempeñar labores mediadoras o el momento en que haya de actualizarse la lista de tales personas mediadoras.
- VII. Que la Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Acuerdo.



2

En virtud de todo lo anterior,

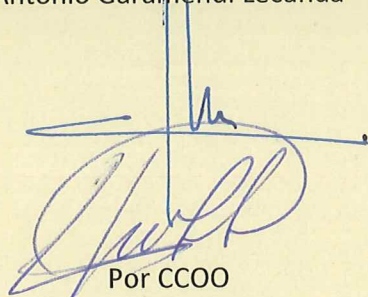
ACUERDAN

Primero.- Que examinado el texto del sexto Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales, las representaciones firmantes lo consideran totalmente conforme a lo convenido entre las partes y, en consecuencia, aprueban éste en su integridad.

Segundo.- Que en prueba de conformidad, firman seis ejemplares del presente Acta y del texto del VI Acuerdo sobre solución autónoma de conflictos laborales, que se adjunta.

Tercero.- Que a tenor de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo se remite un ejemplar del texto y del presente Acta a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por CEOE
El Presidente
Antonio Garamendi Lecanda



Por CCOO
El Secretario General
Unai Sordo Calvo



Por CEPYME
El Presidente
Gerardo Cuerva Valdivia



Por UGT
El Secretario General
Pepe Álvarez Suárez